

Concepto jurídico sobre Proyecto de ley 35 de 2016 - Senado

Este Proyecto de Ley busca principalmente reducir la duración máxima de la jornada de trabajo para madres y padres cabeza de familia establece unas prerrogativas para este grupo de personas decretando que se modificara el artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo agregándole que la duración de la jornada ordinaria de trabajo de las mujeres, que siendo solteras o casadas ejerzan la jefatura femenina de hogar y tengan a su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar, será de siete (7) horas al día y cuarenta y dos (42) a la semana.

También agrega que La remuneración que reciban las mujeres cabeza de familia no se podrá disminuir. Y que Tampoco se limitará a las mujeres cabeza de familia la posibilidad de ejercer trabajo suplementario. Eso sí establece que dicha condición de mujer cabeza de familia deberá acreditarse ante el respectivo empleador año tras año, mediante las formalidades establecidas en las leyes vigentes. La cesación de tal condición deberá comunicarse al empleador de forma inmediata, caso en el cual se retomará la duración máxima de la jornada ordinaria de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana.

Este proyecto se apoya o justifica en artículos constitucionales que dispone "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad", alegando la importancia de la familia en la sociedad (Const., 1991, art. 5), se hace referencia también al artículo 43 que reconoce la igualdad de género, la mujer no podrá ser objeto de tratos discriminatorios y adicionalmente establece una protección especial a la mujer cabeza de familia diciendo que el estado apoyara de manera especial a esta (Const., 1991, art. 43), y por último se hace alusión a una serie de garantías a favor de los niños, adolescentes y personas de la tercera edad que consagra la constitución señalando que estos tienen derecho a una familia, cuidado y amor entre otros derechos fundamentales y que el estado tiene la obligación de garantizar su desarrollo de manera integral. Manifiestan que este grupo poblacional está expuesto a situaciones de vulnerabilidad y que apoyado en la legislación el estado debe propiciar y garantizar escenarios legales que garanticen la protección de los derechos de este grupo y los de los niños, niñas, adolescentes o mayores incapaces con disminución física, sensorial y síquica que requieran de atención y cuidado que se encuentran a su cargo (Const., 1991, arts. 44, 45,46).

Según jurisprudencia de la Corte Constitucional una de las formas por las que la mujer se ha visto discriminada es por los estereotipos sociales y que por esto mismo la mujer esto ha llevado a que la mujer tenga prácticamente dos jornadas laborales

una en la que busca el sustento como cualquier trabajador y otra en la noche, en sus ratos libres en donde debe realizar las labores propias de la vida doméstica esto sumado a las separaciones y a las familias que se ven forzadas a crecer sin un padre debido al conflicto armado o a la violencia generalizada ha hecho aún más grande la carga de las mujeres ya que estas quedan siendo entonces madres cabeza de familia y es por esto el apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato constitucional dirigido a todas las autoridades públicas.

Con él se buscó (i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia; y (iii) brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad." (corte constitucional, C-184 de 2003) la corte también referencia a las acciones afirmativas para ciertos grupos poblacionales también define madre de familia es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar y establece que la condición de madre cabeza de familia no es una formalidad jurídica sino que surge de circunstancias reales y precisa la corte Constitucional que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar; y que "para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar." (corte constitucional, SU - 388 de 2005) finalmente este proyecto es acompañado de estudios realizados según el DANE y otras instituciones que arrojan unos porcentajes respecto a los salarios, dificultad de conseguir empleo para las mujeres que están en esta condición y señala que si bien debido a la cifras arrojadas el porcentaje de mujeres cabeza de familia es mucho mayor al de los padres cabeza de familia igual las familias con padre cabeza de familia también se verán beneficiadas si llega a aprobar esta ley.

Actualmente se entiende como jornada ordinaria según el código sustantivo del trabajo La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan a las partes, o a falta de convenio, la máxima legal. (Código sustantivo del trabajo, art. 158) A falta de este pacto el legislador impuso un límite que se encuentra en el 161 del código artículo

que pretende modificar este proyecto de ley en el que se establece cual es la jornada máxima legal. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana (Código sustantivo del trabajo, art. 161) Límite impuesto precisamente para evitar el abuso por parte de los empleadores de imponer jornadas de trabajo extensas que atenten contra la dignidad del trabajador. Entonces este proyecto de ley pretende disminuir en una hora al día, 6 a la semana la jornada máxima de las mujeres cabeza de familia inicialmente y posteriormente termina el proyecto incluyendo también a los hombres cabeza de familia.

Considero que si bien las madres cabeza de familia como se expresaba en la sentencia C-184 de 2003 se han visto vulneradas por los estereotipos sociales y actualmente la realidad social y económica muestra que estas desempeñan dos jornadas laborales siendo su día incluso más largo y pesado que algunos hombres recibiendo menos remuneración que estos en algunos casos. Partiendo de esta idea y pro de los derechos de los niños y adolescentes mencionados en la constitución anteriormente expuestos, las sentencias que buscan proteger este grupo poblacional y haciendo alusión al Convenio núm. 156 de la OIT Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares que nuevamente reitera la protección a este grupo a fin de que no sean objeto de discriminación laboral y hace énfasis en que los países miembros deberán adoptar medidas de información y educación no solo para que haya una mejor una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares (OIT convenio 156, art. 6), sino además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades (OIT convenio 156, art. 7).

Considero que en pro del principio de equidad sería benéfica esta modificación ya que este grupo poblacional se ven afectados por las largas jornadas en la medida en que estas mujeres y hombres buscando el sustento de su familia no permanecen en la casa y por lo mismo no tienen la oportunidad de compartir espacios y tiempo con sus hijos situación que vulnera los derechos constitucionales ya mencionados a tener una familia, amor y cuidado entre otros. sin embargo creo que se debe resaltar y estudiar el hecho de buscar políticas y medidas necesarias para que esta ley que busca beneficiar a este grupo poblacional no cause el efecto contrario y sea un impedimento para acceder al campo laboral para este grupo de personas debido a la alta protección esto es una realidad por lo general cuando un grupo se encuentra demasiado protegido por el ordenamiento los empleadores prefieren abstenerse de contratar como se ha observado en temas de maternidad y discapacidad debido a la alta protección hacia la mujer embarazada o en el caso de las personas discapacitadas, esto ha generado un efecto contrario que es que los empleadores prefieran contratar a hombres y no a mujeres para no acarrear con la serie de responsabilidades que se desprenden si esta queda embarazada.

Si bien apoyo este proyecto considero que el legislador debió especificar las medidas que se adoptaran en caso de ser aprobado para que esta protección no genere dificultad posterior en el acceso laboral de este grupo de personas.

Bibliografía

Constitución política de Colombia, 1991, artículo. 5, 35 Ed. Legis.

Constitución política de Colombia, 1991, artículo. 43, 35 Ed. Legis.

Constitución política de Colombia, 1991, artículos.44, 45, 46, 35 Ed. Legis.

Corte constitucional, C-184 de 2003, [MP Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA]

Corte constitucional, SU - 388 de 2005 [MP Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ]

Código sustantivo del trabajo, art. 158, [Código]. (2016) 37 ed.

Código sustantivo del trabajo, art. 161, [Código]. (2016) 37 ed.

OIT convenio 156, art. 6, 1981.

OIT convenio 156, art. 7, 1981.